



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Yobany Antonio García Álvarez
Demandado	Sucesión de Antonio María García Hernández y Personas Determinadas e Indeterminadas
Radicado	05 690 40 89 001 2022- 00089-00
Asunto	Control de Legalidad
Auto No.	583

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de pertenencia de mínima cuantía, instaurado por el señor YOBANY ANTONIO GARCÍA ÁLVAREZ, en contra de la SUCESIÓN DE ANTONIO MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 03 de octubre del 2022, este despacho procedió a darle trámite al presente proceso de pertenencia de conformidad con lo establecido por el Artículo 375 del Código General del Proceso y se ordenó oficiar a las entidades indicadas en la normativa.

2.2. El emplazamiento de los demandados dentro de la sucesión de ANTONIO MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem.

2.3. Por auto del 24 de abril del año 2023, se nombró curador ad-Litem con quien se surtió el trasladado de la demanda.

2.4. El Curador Ad Litem dio respuesta a la demanda, el día 22 de junio del 2023, dentro del término legal.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la

actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa a través de apoderado judicial, y la parte demandada esto es los herederos indeterminados de la **sucesión de Antonio García Álvarez y demás personas indeterminadas**, están representados a través de Curador Ad Litem en el proceso. La competencia para conocer del proceso es nuestra y se le ha dado el trámite del proceso verbal de mínima cuantía, establecido en el Art. 390 y ss. del C.G.P. Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes.

La valla se encuentra instalada en el lugar de la ubicación del bien inmueble objeto del proceso; la demanda fue debidamente inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se enviaron los oficios a las diferentes entidades de que habla el Artículo 375 del C.G.P. cumpliéndose con cada uno de los presupuestos establecidos para este tipo de procesos.

Por todo lo anterior, no se vislumbra vicios que configuren causal de nulidad ni otro tipo de irregularidad que pueda invalidar lo actuado; además el debido proceso se le ha garantizado tanto a las partes como a los terceros interesados. Por lo anteriormente considerado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin vicios que configuren nulidades o irregularidades que puedan invalidar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d4b8e2ec66e51a962e47d9f382165f06a7777d1e57c7415c2977aa341fa6e**

Documento generado en 19/07/2023 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>